



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, lunes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00573-00
PROCESO:	Ejecutivo singular
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO:	ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro.0026
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes, en concordancia con las medidas transitorias establecidas por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. De los hechos de la demanda y pretensiones de la misma, se lee dirigirse ésta en contra del señor ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ y contra la sociedad que representa, de la que no se indica ni nombre ni identificación tributaria.

Por lo anterior, se adecuará la demanda, tanto en sus hechos como en sus pretensiones, en el sentido de precisar si la misma, se dirige solamente en contra del señor ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la C. C. No. 70.691.644, y/o además en contra de la sociedad que se anuncia representar, evento en el cual se expresará nombre de la sociedad, número de identificación tributaria, domicilio y demás datos relativos a la misma, aportando además los documentos de cámara de comercio que acrediten su existencia y representación legal (Art. 82, Nrales. 4 y 5 del C. G. del P.).

2. Para mejor proveer e interpretando el artículo 93 numeral 3 del C. G. del P., se hace necesario presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, en formato P.D.F. y desfragmentada, de conformidad a lo exigido con el artículo 5 del Decreto 0806 de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por la SOCIEDAD BANCOLOMBIA S. A. en contra del señor ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2º.) CONCEDER a la ejecutante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ